

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 273

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 8 de junio de 1998.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Eurides Isabel Lajam Vda. Toribio y compartes.

Abogados: Dra. Rosina de Alvarado y Licdos. Eduardo M. Trueba y Miguel A. Durán.

Interviniente: Teodoro Santos Rodríguez.

Abogada: Licda. Amantina Félix Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eurides Isabel Lajam Vda. Toribio, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0097668-1, Lourdes Patricia Toribio Lajam, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula de identidad y electoral No. 031-0199699-3, Eulalia Elizabeth Toribio Lajam, norteamericana, mayor de edad, casada, empleada privada, pasaporte No. 04550803; María del Carmen Toribio Lajam, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, cédula No. 81319 serie 31; Aídee Josefina Toribio Lajam, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, cédula No. 115016 serie 31; Ángela Pascale Toribio Lajam, dominicana, mayor de edad, casada, estomatóloga, cédula de identidad y electoral No. 031-0199698-5; Pasacasio de Jesús Toribio Lajam, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 031-0097928-9, Maritza Anastasia Toribio Lajam, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula de identidad y electoral No. 031-0099727-1, y María Cristina Toribio Lajam, española, mayor de edad, casada, empleada privada, todos domiciliados y residentes en la calle Regina de las Flores No. 5 de la urbanización Reparto Rincón Largo de la ciudad de Santiago, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 8 de junio de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Dra. Ylisis Mena Alba, en representación de la Dra. Rosina de Alvarado, y los Licdos. Eduardo M. Trueba y Miguel A. Durán, en la lectura de sus conclusiones en representación de los recurrentes;

Oído a la Licda. Amantina Félix Jiménez, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de junio de 1998, a requerimiento del Lic. Miguel Durán, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 1ro. de marzo del 2000, por la Dra. Rosina de Alvarado, y los Licdos. Eduardo M. Trueba y Miguel A. Durán, en representación de los recurrentes, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de conclusiones suscrito el 1ro. de marzo del 2000, por la Licda. Amantina Félix Jiménez, en representación de la parte interviniente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 8 de junio de 1998, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** La Corte rechaza el escrito de suspensión de fallo, relacionado con

la causa en defecto contra Teodoro Santos Rodríguez, solicitada por el Lic. Claudio Francisco Hernández, del 3 de junio de 1998, en relación a la Ley 241, fijada para la audiencia del 29 de abril de 1998, aplazando el fallo para el 1ro. de junio de 1998, por improcedente en razón de no haber sido sometido dicho escrito a defecto oral, público y contradictorio, ni notificado a las partes y además carente de base legal; **SEGUNDO:**

Declara regular y válido en la forma, por haber sido hecho regularmente los recursos de apelaciones interpuestos por el ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, Eurides Isabel Lajam Vda. Toribio, Bolívar Desiderio Díaz Suárez y José Francisco Lantigua, contra sentencia No. 12 del 27 de enero de 1995, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: ‘**Primero:** Se descarga al nombrado Teodoro Santos Rodríguez,

acusado de violar las disposiciones de la Ley 241; **Segundo:** Se le declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se extingue la acción pública en cuanto al nombrado Pascasio Toribio por haber fallecido en el accidente; **Cuarto:** Se recibe como buena y válida la constitución en parte civil hecha por los señores Eurides Isabel Lajam viuda Toribio Jiménez y como madre y tutora legal de su hija menor Lourdes Patricia Toribio Lajam; Eulalia Elizabeth Toribio Lajam, María del Carmen Toribio Lajam, Pascasio de Js. Toribio Lajam, María Cristina Toribio a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Eduardo Trueba y Rosina de la Cruz Alvarado en contra de Teodoro Santos Rodríguez en su calidad

de prevenido; Joaquín Polanco (R. C. R.) y la compañía Seguros Pepín, S. A., en cuanto a la forma por ser hecha conforme; **Quinto:** En cuanto al fondo se rechaza la constitución en parte civil por improcedente y mal fundada; **Sexto:** Se condena a la Sra. Eurides Isabel Lajam Vda. Toribio el pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Lic. Claudio Hernández, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad’;

TERCERO: En cuanto al fondo, confirma de la decisión recurrida, los ordinales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; **CUARTO:** Se rechazan las peticiones hechas por las partes civiles constituidas Bolívar Desiderio Díaz y José Facundo Lantigua, por imprecisas y no haber concluido en primer grado; **QUINTO:** Se condena a Eurides Isabel Lajam Vda. Toribio y

compartes, José Francisco Lantigua y Bolívar Desiderio Díaz, el pago de las costas de la presente alzada con distracción de las mismas en provecho del Lic. Carlos Álvarez N., Claudio Francisco Hernández y Lic. Ana Roselia de León, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad de acuerdo a sus respectivas calidades”;

Considerando, que los recurrentes invocan en su memorial el siguiente medio: “**Único Medio:** Desnaturalización de los hechos; Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de motivos y falta de base legal”;

Considerando, que los recurrentes esgrimen en su único medio, en síntesis, que la sentencia impugnada adolece del vicio de desnaturalización de los hechos, en tanto que fundamenta su

decisión en las declaraciones de personas carentes de confiabilidad dada su condición de parte civil constituida, como es el caso de los señores José Francisco Lantigua y Bolívar Desiderio Díaz, atribuyendo el carácter de pruebas a sus declaraciones; la Corte a-qua utilizó las dos declaraciones del prevenido Teodoro Santos Rodríguez, contradictorias, y sin que diera motivo acerca de cuál de ellas asumía como verdadera, pero;

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor probatorio de los elementos de juicio sometidos a su examen, y pueden frente a testimonios disímiles, acoger aquellos que les parezcan más sinceros y ajustados a la realidad de los hechos, todo lo cual escapa al control de la casación, salvo desnaturalización o tergiversación, lo que no ha ocurrido en la especie;

Considerando, que para la Corte a-qua apreciar como único responsable del accidente que se trata a quien en vida se llamó Pascasio Toribio, lo hizo en razón de que éste venía conduciendo su camioneta sin observar las predicciones (Sic) establecidas en la primera parte del artículo 49 de la Ley 241, es decir con torpeza, imprudencia, inadvertencia, negligencia o inobservancia de las leyes y reglamentos; consideraciones estas que fueron tomadas de las declaraciones prestadas en la audiencia, las cuales coincidieron en que la camioneta venía haciendo zig zag ocupando las dos vías de la carretera y que algún defecto tenía; que en lo referente al conductor del camión, éste venía transitando por su derecha, primero se tiró a la cuneta para evitar chocar con la camioneta y viendo que ésta siguió de frente hacia el camión giró hacia la izquierda para evitar el choque; que ante lo establecido, los hechos no constituyen la violación de ninguna disposición legal, porque fue una situación creada por el mal manejo del conductor de la camioneta Pascasio Toribio, lo que precisamente le ocasionó la muerte;

Considerando, que de lo anteriormente expuesto se puede colegir que los Jueces, sin desnaturalización como se alega, le dieron a los hechos el real y verdadero sentido que tuvieron, por lo que no incurrieron ni en la falta de motivos, ni tampoco en la desnaturalización de los hechos.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Teodoro Santos Rodríguez en el recurso de casación interpuesto por Eurides Isabel Lajam Vda. Toribio, Lourdes Patricia Toribio Lajam, Eulalia Elizabeth Toribio Lajam, María del Carmen Toribio Lajam, Aidee Josefina Toribio Lajam, Ángela Pascale Toribio Lajam, Pascasio de Jesús Toribio Lajam, Maritza Anastasia Toribio Lajam y María Cristina Toribio Lajam, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 8 de junio de 1998, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas con distracción en provecho de la Licda. Amantina Félix Jiménez, abogada del interviniente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do